



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Beatriz Vallejo Villegas y otros
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y otro
Radicado:	630013103002-2020-00190-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a la totalidad de la parte demandada, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares con carácter de previas y haberse indicado la dirección electrónica de la parte pasiva.

Lo anterior, al observarse que el archivo allegado para ese efecto no contiene el direccionamiento a la compañía aseguradora (archivo digital Nro. 07), y que el archivo Nro. 08, corresponde a otro asunto.

2. Deberá allegarse el certificado actualizado del vehículo citado en los hechos de la demanda, con placa GQQ585, que se indica, conducía el demandado.

3. Deberá allegarse nuevamente los documentos de tránsito, obrantes a folios 55 a 57, del archivo digital 05, al estar con poco de nitidez, y parecer faltos de la información que contienen en sus extremos.

4. Deberá acercarse el video de la audiencia de conciliación celebrada de forma virtual, al indicarse que la grabación se entiende como la firma y aceptación del documento.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, presentada por Beatriz Vallejo Villegas y otros, en contra de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y otro; por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Daniel Céspedes Luna, para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Publicar en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 111

Hoy, 26/11/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria